



## MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ACTA N°67.- En la ciudad de Montevideo el diecinueve de diciembre de dos mil uno, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Emilio Susena, por la Auditoría Registral, la Escribana Marta Toneguzzo Auditoría Registral y por la Asesoría Letrada la Dra. Judith González. Se convocan según la temática especial a considerar a la Escribana Elbia Balostro del Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Montevideo, y al Escribano Daniel Ramos de la Asesoría Técnica Registral. Puesto a consideración el orden del día, la **Comisión Asesora Registral dictamina:** - - - - -

N° 45/2001. Criterio de Calificación Registral. Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (ley 17.234). El Escribano Ramos da cuenta de su informe que elaborara a solicitud del Director General de Registros. A su criterio la ley 17.234 determina la inscripción de resoluciones administrativas que imponen limitaciones al derecho de propiedad conforme al numeral 12 del artículo 17 de la ley



MINISTERIO DE INTERIORES

1012

16.871. Son actos de publicidad noticia, están exceptuados del contralor del tracto sucesivo y su inscripción no da lugar a la matriculación del inmueble. **DICTAMEN:** La Comisión aprueba el informe del Esc. Daniel Ramos. Las resoluciones administrativas dictadas por el Poder Ejecutivo que dispongan limitaciones o prohibiciones al derecho de propiedad en los inmuebles comprendidos en el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas y zonas adyacentes, al amparo de la ley 17.234, de 22 de febrero de 2001, son inscribibles en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad. El fundamento que habilita la inscripción surge del numeral 12 del artículo 17 de la ley 16.871. Son actos de publicidad noticia para los cuales no rige el contralor del tracto sucesivo ni la matriculación de los bienes afectados. La Dra. Judith González resalta la importancia de dar noticia de dichas inscripciones ya que establecen limitaciones que interesa sean conocidas por quienes solicitan información registral. Se establecen categorías, zonas y se determinan qué limitaciones y prohibiciones puede establecer el Poder Ejecutivo

1012



## MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

(art.8°). El artículo 7° de la ley 17.234, dispone además la competencia del Poder Ejecutivo para la aplicación de la ley encargándole la selección y delimitación de las áreas protegidas. En cuanto al ofrecimiento de venta previsto en el artículo 9°, se considera que no es objeto de control registral ya que la remisión a la ley 11.029 (Instituto Nacional de Colonización) sólo sanciona con una multa al propietario incumplidor. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

No siendo para mas se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

Emilio Pizarro

